

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 134
AREA: CIVIL
RADICACION: PARTIDA No. 2017-00089-00

CALOTO, CAUCA, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados, entra el Despacho a resolver.

Una vez revisado el expediente, pudo evidenciarse que los demandados LUZ ELENA FAJARDO ARICAPE¹, GLORIA JIMENA FAJARDO ARICAPE², MARIA FERNANDA FAJARDO ARICAPE³, ADOLFO LEÓN FAJARDO ARICAPE⁴ Y JUAN CARLOS FAJARDO ARICAPE, fueron notificados personalmente de la demanda.

Igualmente se observa citación para diligencia de notificación personal, dirigida a los demandados LIMBANIA CUETIA⁵, DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, quienes nunca comparecieron al Despacho para la respetiva notificación personal, posteriormente la apoderada de la parte demandante, realiza la cita a notificación por aviso dirigido a las demandadas DANA FAJARDO CUETIA, LIMBANIA CUETIA, DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, JULIE FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA⁶, de las que solo se allega certificación de entrega de las demandadas LIMBANIA CUETIA, JULIE FAJARDO CUETIA y DANIA FAJARDO CUETIA, brillando por su ausencia la certificación de notificación por aviso de DENISE FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA y ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, actuación que a la fecha no se ha realizado, pese a que se le requirió mediante Auto Interlocutorio N° 062 de 13 de agosto de 2020, motivo por el cual se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que realice las diligencias respectivas y así continuar con el trámite del proceso, actuación que deberá realizarse dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que allegue los mencionados documentos, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. Ello teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda ha pasado tres años, tiempo más que suficiente para que se surtan las notificaciones.

Una vez que se realicen las notificaciones requeridas dentro del proceso, procederá el Despacho a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

¹ Folio 51

² Folio 20

³ Folio 53

⁴ Folio 54

⁵ Folio 59

⁶ Folio 85

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandante cumplir las cargas procesales, de allegar al proceso la certificación de notificación por aviso de la parte demandada DENISE FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA y ELSA MILENA FAJARDO CUETIA.

SEGUNDO: CONCEDER para el efecto el término perentorio de treinta (30) días siguientes al presente pronunciamiento.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte demandante, por el medio más expedito, advirtiéndole que el incumplimiento de la orden impartida dentro del término señalado, acarreará la terminación del proceso y la condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.